DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 1053-1PO2-07

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Recursos Hidráulicos.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Pedro Montalvo Gómez.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	6 de noviembre de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de octubre de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Recursos Hidráulicos.

II.- SINOPSIS.
Ampliar las obligaciones de los concesionarios que exploten, usen o aprovechen aguas nacionales, propiedad de la nación, a efecto de que participen de manera obligatoria en la forestación y reforestación de las zonas urbanas y de las rurales, en el contexto de las campañas anuales de forestación y reforestación que se efectúan entre julio y agosto de cada año.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73 fracción XVII, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En el texto que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Señalar con puntos suspensivos las fracciones que se señalar a continuación, a efecto de que no se entiendan como derogadas.

Artículo 29, I a V. … y VII a XVII. …
Artículo 29 Bis 2, I a V. …
Artículo 29 Bis 4, I a VIII. …y X a XVIII. …

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DE AGUAS NACIONALES	**LEY DE AGUAS NACIONALES**
	Decreto por el que se reforman los artículos 29, fracción VI; 29 Bis 2, se crea la fracción VI; y 29 Bis 4, fracción IX, de La Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:
	Artículo Primero. Se reforma el artículo 29, fracción VI, para quedar como sigue:
ARTÍCULO 29. Los concesionarios tendrán las siguientes obligaciones, en adición a las demás asentadas en el presente Título:	**Artículo 29.** Los concesionarios **y asignatarios** tendrán las siguientes obligaciones, en adición a las demás asentadas en el presente título:
I a V. …	
VI. Sujetarse a las disposiciones generales y normas en materia de seguridad hidráulica y de equilibrio ecológico y protección al ambiente;	**VI.** Sujetarse a las disposiciones generales y normas en materia de seguridad hidráulica, de equilibrio ecológico y protección del ambiente, **y participar en las campañas anuales de forestación y reforestación del 1 de julio al 15 de agosto;**
VII a XVII. …	
	Artículo Segundo. Se reforma el artículo 29 Bis 2, adicionando la fracción VI, para quedar como sigue:
ARTÍCULO 29 BIS 2. Se suspenderá la concesión, asignación o permiso provisional para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas y bienes nacionales a cargo del Ejecutivo Federal,	**Artículo 29 Bis 2.** Se suspenderá la concesión, asignación o permiso provisional para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas y bienes nacionales a cargo del Ejecutivo federal,

independientemente de la aplicación de las sanciones que procedan, cuando el usufructuario del título: I a V. …	independientemente de la aplicación de las sanciones que procedan, cuando el usufructuario del título
No tiene correlativo	**VI. No cumpla lo establecido en la fracción VI del artículo 29 de la presente ley.** **Artículo Tercero.** Se reforma el artículo 29 Bis 4, fracción IX, para quedar como sigue:
ARTÍCULO 29 BIS 4. La concesión, asignación o permiso de descarga, así como el permiso provisional aplicable, podrá revocarse en los siguientes casos: I a VIII. …	**Artículo 29 Bis 4.** La concesión, asignación o permiso de descarga, así como el permiso provisional aplicable, podrá revocarse en los siguientes casos:
IX. Dañar ecosistemas como consecuencia de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales; X a XVIII. …	**IX.** Dañar ecosistemas como consecuencia de la explotación, uso o aprovechamientos de aguas nacionales **o no cumpla lo establecido en la fracción VI del artículo 29 de la presente ley.**
	Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

LAL